

INFORME   
**DEL VOTO  
A LA PARIDAD**

- »» **PODER EJECUTIVO**
- »» **PODER LEGISLATIVO**
- »» **PODER JUDICIAL**
- »» **MUNICIPIOS**
- »» **CIUDAD AUTÓNOMA  
DE BUENOS AIRES**

**Septiembre 2020. Argentina**

**mumalá**  
MUJERES DE LA Matria LATINOAMERICANA

**Observatorio Nacional Mumalá / Mujeres, Disidencias, Derechos**

## **DEL VOTO A LA PARIDAD. ARGENTINA 2020**

*A 73 años de la promulgación de la Ley 13.010 de Voto Femenino. Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres*

### **PARIDAD BAJO LA LUPA**

*“Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”, establece el primer artículo de la Ley Nacional 13.010 de Voto Femenino, promulgada el 23 de Septiembre de 1947[1].*

A 73 años de la conquista de ese derecho, construido por generaciones de lucha de mujeres radicales, socialistas, peronistas e independientes, realizamos el presente informe con el objeto de visibilizar las dificultades que aún persisten para una participación política de las mujeres en condiciones igualitarias y libre de discriminaciones. Asimismo, se plantea al Estado la exigencia de acciones que democratizen la composición en ámbitos de decisión y que los mismos garanticen la inclusión de la perspectiva de género y diversidad.

## PRÓLOGO

A partir de 2015, desde el Observatorio Mumalá “Mujeres, Disidencias, Derechos” construimos registros, estudios e informes, sobre violencias y desigualdades que transitamos mujeres y disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries. La tarea, de carácter colectivo y federal, surge a partir de la falta histórica de estadísticas oficiales. Entendemos que es necesaria y fundamental la tarea de recopilación, análisis, sistematización y difusión de la información desde una perspectiva feminista y disidente, en la búsqueda de visibilizar las expresiones concretas de machismos y micro-machismos cotidianos. Del mismo modo, esperamos hacer un aporte para la generación de políticas públicas hacia la eliminación de las violencias, los estereotipos sexistas, a la deconstrucción del modelo tradicionalmente aceptado de la sexualidad y la remoción de barreras para el acceso igualitario de nuestros derechos.

Es en este marco que desarrollamos diversas investigaciones e informes:

- Registro Nacional de Femicidios (desde 2015 a la fecha)[2],
- Registro Nacional de Ataques de Odio al colectivo LGBTIQ+ (desde 2019 a la fecha)[3],
- Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina. Estado de situación de la Ley 26.485 (2015[4] y 2016[5]),
- Acoso Callejero. Violencia contra las mujeres en el espacio público. La inseguridad de la que nadie habla (2017) [6],
- Violencia On Line (2019) [7];
- 10 años de Femicidios en la Argentina (2019) [8],
- La Violencia Machista en Foco: Nuevas Masculinidades, por Varones No Violentos (2020)[9].
- Democracia en Casa. Encuesta Tareas de Cuidado y Uso de Tiempo en Pandemia (2020)[10]. Entre otros.

## **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ARGENTINA**

El derecho a la participación política de las mujeres y disidencias, lesbianas, trans, travestis, y no binaries hace referencia al “derecho al acceso y la plena participación en la vida política y pública lo que implica un ejercicio real y efectivo del poder político así como el proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación de ningún tipo”[11]. Sin embargo, y en concordancia con Caminotti (2013)[12] “una de las desigualdades políticas más universales se basa en la condición de género”. Precisamente, es en este sentido que el presente informe se propone, entre una de sus finalidades, dar cuenta de las desigualdades políticas que se basan en las condiciones de género y que aún persisten en la Argentina 2020.

Cuando hablamos del derecho a la igualdad, sin discriminación, tanto en el acceso, la participación en espacios de la política y del ejercicio real del poder, se puede decir que nuestro país fue pionero en la región respecto a ciertos avances en materia de generación, modificación de leyes y reformas constitucionales. Tal es así que en el 1991 fue el primer Estado de Latinoamérica que legisló para garantizar un piso mínimo de participación y ejercicio político de las mujeres a través de la Ley de Cuotas o de Cupo 24.012[13], que debe cumplimentarse sin ningún tipo de excepción. Asimismo, “la reforma constitucional de 1994 incorporó el principio de igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para acceso a cargos electivos y partidarios” en el artículo 37[14]. Tales acciones positivas, con el correr de los años, se han encontrado con un techo o límite[15] en términos de representación descriptiva y sustantiva[16] para las mujeres. En el caso de las disidencias[17] sexuales, trans, travestis y no binaries, ambas representaciones, continúan siendo una deuda pendiente del Estado y la democracia argentina a pesar de lo que exigen tanto el marco normativo internacional[18], como la ley 26.743 de Identidad de Género[19] promulgada en 2012. La misma, en su artículo 12, establece el Trato Digno en todo ámbito. Si bien esta ley constituyó un gran avance y es considerada de vanguardia en el mundo en el reconocimiento a la identidad, no se puede hablar aún de real inclusión en derechos civiles y políticos para las personas que forman parte de las disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries.

En 2017, en Argentina, buscando disminuir “parcialmente” la brecha de desigualdad en el espacio político, “el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Paridad de Género que debe garantizar la participación en igualdad en relación a los varones en listas para cargos electivos y partidarios”[20].

Los avances, hacia la construcción de igualdad de oportunidades y sin discriminación en los ámbitos sociales y en particular en el político, fueron posibles a partir de las luchas por sus derechos de las mujeres y disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries. Luchas que son históricas en la Argentina, sinónimo de conquistas colectivas que cristalizaron y permanecerán plasmadas en legislaciones y políticas públicas construyendo mayor riqueza democrática.

Nuestra Constitución Nacional[21] en el artículo 75-inciso 22, reconoce el principio de igualdad y no discriminación en base a las normas internacionales de Derechos Humanos (D.D.H.H.), esto obliga al Estado a promover acciones que lo garanticen, algo que aún no ocurre.

El Estado argentino, sin distinción de quien ha ocupado el gobierno desde la apertura democrática, no diseñó sus políticas públicas desde la perspectiva de género. Como dijimos, los logros en temáticas de salud, violencias por razones de género, participación y otras, han sido a partir de la incidencia de la sociedad civil organizada en espacios de mujeres, feministas, diversos.

El 3 de Junio de 2015, la exigencia de #NiUnaMenos por violencia machista, marcó un antes y un después en la agenda pública sobre los derechos pendientes. Nuevo momento histórico en el país, donde las mujeres y disidencias lograron el inicio de una potente amplificación (en voces y escenarios) de reclamos por vivir sin violencias, por decidir sobre sus propios cuerpos, por educación inclusiva y libre de estereotipos sexistas, por acceso e igualdad laboral, por los mismos derechos y oportunidades de participación, entre otros. La búsqueda de respuestas a estas deudas pendientes del Estado, han sido el principal motor de las luchas de las mujeres y disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries instalándose en hogares, plazas, calles, medios de comunicación, instituciones, ámbitos políticos. Debates y exigencias que no sólo pretenden terminar con las violencias y desigualdades históricas que atraviesan en particular, sino que van más allá exigiendo al Estado transformaciones de carácter estructural, esenciales para modificar las relaciones sociales hacia la construcción de realidades y entornos inclusivos, profunda y genuinamente democráticos.

En este marco, el presente informe se propone brindar información acerca de la participación política efectiva de mujeres y disidencias en cargos jerárquicos de los tres poderes del Estado a septiembre de 2020. Seguidamente, compartimos una reflexión y, al mismo tiempo, una exigencia, acerca de la necesidad de estudios con enfoques amplios e inclusivos, con nuevas miradas y

estrategias de modo de contar con herramientas más eficaces a la hora de abordar y evaluar los avances y límites en la participación política de las disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries.

Por último, a partir de las desigualdades y discriminaciones detectadas, proponemos un conjunto de medidas concretas que potencien la participación política (descriptiva y sustantiva) de la población analizada, y de esta forma avanzar de manera real en el pleno ejercicio de sus derechos sociales y políticos, en condiciones de igualdad y libres de violencias. Esto es crucial para la vida democrática del país, incluyendo su desarrollo económico y social.

## **HECHOS POLÍTICOS EN ARGENTINA EN EL 2019**

El Observatorio “Mujeres, Disidencias, Derechos” de MuMaLá, ha desarrollado este informe teniendo en cuenta un contexto con los siguientes sucesos políticos durante 2019:

**1- Elecciones nacionales, provinciales y municipales.**

**2- Contexto social de potentes y extendidos planteos por los derechos de mujeres y disidencias sexuales, trans travestis y no binaries.**

**3- Incorporación de la Violencia Política como tipo y modalidad en la Ley 26. 485.**

1- En el 2019 en la Argentina se llevaron adelante elecciones presidenciales, también de gobiernos provinciales, municipales y cargos legislativos en los tres niveles del Estado. Resultó interesante relevar los espacios logrados por las mujeres en ámbitos de decisión política determinando avances y limitaciones hacia la constitución de ámbitos paritarios.

Tal como mencionamos al principio, el país cuenta con la Ley 27.412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política del Poder Legislativo Nacional, publicada en diciembre de 2017 en el Boletín Oficial. Su valioso antecedente, fue la Ley 24.012 de Cupo Femenino que estableció en un 30% el piso mínimo para garantizar la representación de mujeres en las listas partidarias y/o de alianzas para los cargos legislativos nacionales.

Por su parte, las provincias fueron acompañando el avance de la legislación nacional contando hoy con leyes provinciales de paridad a excepción de Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán.

2 -El Movimiento de Mujeres y Disidencias Sexuales, Trans, Travestis y no Binaries, que desde el 2015 tuvo un gran salto en la manifestación y organización de sus demandas, continuó expresándose activo y movilizado en las exigencias de: #EmergenciaNiUnaMenos contra la violencia machista, visibilizando también situaciones de violencia sexual y trans-odiantes, Aborto Legal Seguro y Gratuito, Feministas en las listas (en el marco de la discusión de candidatas electorales), Cupo Laboral Travesti-Trans. Asimismo, hubo acciones exigiendo una Ley Integral Trans (que contempla la garantía de la participación política y el reconocimiento de ciudadanía plena, la protección contra la violencia, la explotación, la trata y el abuso entre otras).

El movimiento también ha logrado el surgimiento de debates necesarios acerca de las características que deberán contemplar la constitución y dinámicas de los presentes y futuros feminismos. Planteó el concepto de plurinacionalidad e incorporó decididamente a las disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries. Esta inclusión es esencial en la mirada y construcción de los diversos feminismos, teniendo en cuenta, por ejemplo, que en la Argentina las mujeres y varones trans han vivenciado una larga historia de estigmatización, negación de derechos y exclusión por parte del sistema heteronormativo constituyéndose hoy como el grupo más vulnerado.

3 - Ley 27.533 de Protección Integral de las Mujeres (modificación de la Ley 26.485). Aprobada 22 de Noviembre, promulgada el 18 de Diciembre de 2019. Siendo el principal objeto de esta ley: visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política. Incorporando, al artículo 5 que hace referencia a los Tipos de Violencia de la ley 26.485, el siguiente inciso:

*6- Política: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o derecho a participar en los asuntos públicos o políticos en condiciones de igualdad con los varones.*

Del mismo modo se incorpora, al artículo 6 (Modalidades de Violencia) de la ley 26.485, el siguiente inciso:

*h) Violencia pública –política contra las mujeres: aquella que fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros”*

Agregando que nuestro país también cuenta con la Ley Micaela 27.499 de Capacitación obligatoria a integrantes de los tres poderes del Estado en género y violencia contra las mujeres aprobada en Diciembre de 2018.[22]

## **PONIENDO LA LUPA PARITARIA**

A 73 años de la promulgación de la ley de voto femenino, recordando su artículo primero: *“Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”*, en el contexto y hechos políticos nacionales antes mencionados, nos propusimos observar y analizar la participación de las mujeres en cargos jerárquicos del Estado a septiembre 2020, poniendo en evidencia las distancias existentes hacia la constitución efectiva de ámbitos de gestión estatal paritarios.

Se han relevado, a través del equipo federal del Observatorio Mumalá, presente en 20 provincias del país, a partir de las páginas oficiales y medios de comunicación:

- Poder Legislativo: legislaturas nacional, provinciales, 69 Concejos Municipales o Deliberantes (incluyendo la representación legislativa de las ciudades capitales de las provincias)
- Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia de la Nación , Cortes o Tribunales de Justicia Provinciales



- Poder Ejecutivo: Jefaturas de Presidencia, Gobernación (23 provincias + CABA), Intendencias (1215 municipios), Ministerios del gabinete nacional y gabinetes provinciales.

## **¿UNO Y UNA?**

Vale recordar, que las leyes de paridad nacional y provinciales aplican solamente en la representación legislativa, es decir que las decisiones sobre la composición de fórmulas gubernamentales son de los partidos y/o alianzas políticas así como la conformación de los Ministerios son decisión final de presidentes y gobernadores/as.

Tomar definiciones incluyendo la perspectiva de género implica garantizar acceso igualitario de Mujeres y Disidencias Sexuales, Trans, Travestis y no Binaries en todos los ámbitos y especialmente en cargos de mayor jerarquía. La presencia paritaria femenina y de las disidencias resulta una señal importante en la política y hacia la sociedad pues implica aportar a la ruptura del estereotipo sexista que naturaliza la exclusiva presencia masculina en espacios de poder. Explicitamos la necesidad de que esa participación, que deseamos paritaria, sea también feminista como punto vital para la producción de políticas públicas inclusivas. Con formación de género y feminista, Ley Micaela mediante, resultará menos dificultoso quitar del medio las excusas y falacias habituales que se utilizan para negar espacios a las mujeres: “No hay mujeres para poner en las listas”, “No importa el género sino la capacidad”, “No tiene trayectoria”, “No podemos decirle al espacio aliado que persona poner en el cargo”, “No se va a aguantar la dinámica de trabajo”, “No va a soportar las tensiones”, entre muchas otras.

## **EL PODER LEGISLATIVO**

La observación muestra las dificultades / limitaciones de acceso de las mujeres a los cargos de mayor jerarquía en los tres poderes del Estado, siendo el legislativo nacional (con Ley de paridad) quien más cerca está de una composición paritaria. En la Cámara de Diputados/as de la Nación se cuentan 110 mujeres sobre un total de 257 legisladores/as, es decir un 43%. En la Cámara de Senadores/as por su parte, con 72 integrantes, las mujeres son 28, el 39 %. Entonces, sobre un total de 329 legisladores/as nacionales el porcentaje que representa a las mujeres es del 42 %.

Cuando vamos a las provincias la realidad muestra un porcentaje más cerca del cupo femenino del 30 % que de la Paridad pues, en promedio, la presencia de mujeres es del 37 %. Las legislaturas

provinciales (Unicamerales y Bicamerales) integran 1198 legisladores/as en las 23 provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), siendo 441 las mujeres. Importante es considerar que aún hay nueve provincias que resisten a la aprobación de leyes de participación igualitaria: Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán.

En detalle, los porcentajes por provincia en el Poder Legislativo:

- Neuquén 51 %,
- Santiago del Estero 50%,
- Chubut 48%,
- Chaco 47 %,
- Prov. Bs As y Río Negro 46%,
- CABA y Mendoza 45%,
- Córdoba 44 %,
- San Luis 43 %,
- Tierra del Fuego 40%,
- Misiones 37.5%,
- La Pampa y Formosa 37%,
- Santa Fe 35%,
- Jujuy 33%,
- Catamarca 28%,
- Corrientes y Entre Ríos 27 %,
- Salta 24 %,
- Tucumán 20 %,

- San Juan 19 %,
- La Rioja 18 %,
- Santa Cruz 12.5 %.

El Observatorio Mumalá también llevó adelante la búsqueda de datos en ámbitos legislativos de Estados locales. Se relevaron 3 Concejos Deliberantes en cada una de las 23 provincias de la Argentina incluyendo el de sus ciudades capitales. En 69 Concejos Municipales se registra la presencia de 831 concejales/as siendo las mujeres 336, un 40 %. Salvo excepciones, no hay ordenanzas municipales que obliguen a la paridad en los ámbitos legislativos de los Estados locales. Como se puede ver, en promedio, a la participación de las mujeres aún le resulta dificultoso llegar a la paridad.

Acercando la lupa a los Concejos Municipales de las capitales provinciales, es decir, grandes centros urbanos, con activismos sociales feministas de mayor presencia y dimensión, se evidencian también obstáculos/ limitaciones para acceso a las mujeres en condiciones de igualdad. En los 23 Concejos Municipales de las capitales de provincias son 332 concejales/as, de ellos/as 128 son mujeres, un 39%. Presidentas de esos cuerpos locales legislativos sólo encontramos 7, es decir un 30 %.

## **¿Y EN LA JUSTICIA CÓMO ANDA EL TEMA?**

Bastante mal en el nivel nacional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene una presencia de mujeres del 20 %, son 5 integrantes, una mujer. Cuenta con una presidencia masculina.

En las provincias haciendo un análisis de la composición de las 24 Cortes o Tribunales de Justicia encontramos 42 mujeres sobre un total de 135 Ministros/as, es decir 31 %. Mejoran un poco los porcentajes si consideramos las presidentas mujeres en los más jerarquizados ámbitos judiciales, representan un 37.5 %. Ellas son 9. En los porcentajes por provincia, tenemos buenos ejemplos en participación femenina como San Luis, CABA, Chaco, Misiones que superan el 50 % y otros muy malos como Chubut, Corrientes, Formosa, La Rioja, que no cuentan con mujeres en sus cortes.

San Luis 67 %; CABA y Chaco 60 %; Misiones 55 %; Jujuy y Santa Cruz 50 %; Córdoba 43 %; Catamarca y Río Negro 40 %; Entre Ríos y Tierra del Fuego 33%; Salta y Tucumán 29 %; San Juan

25%; La Pampa, Santiago del Estero y Mendoza 20%, Santa Fe 17%; Provincia de Buenos Aires 17%, y Neuquén 14 %; Chubut, Corrientes, Formosa, La Rioja 0 %.

## **PODER EJECUTIVO, COMPLICADÍSIMO EL ACCESO PARA LAS MUJERES**

Si hay un ámbito destacado por los obstáculos/ limitaciones para el acceso de las mujeres a los cargos de mayor jerarquía es el Poder Ejecutivo. En la historia Argentina solo tuvimos dos presidentas mujeres. Estela Martínez, vicepresidenta del país que se hace cargo del Ejecutivo Nacional ante la muerte del Presidente Juan Domingo Perón (1974) y Cristina Fernández, dos períodos (10/12/2007 al 9/12/2015). Hoy, si bien la vicepresidencia es un cargo del Poder Legislativo, consideraremos su función de reemplazo de la presidencia y decimos que la dupla presidencial tiene un porcentaje femenino del 50 %. Una excepción en el poder ejecutivo.

Si la lente de la lupa paritaria se posa sobre las provincias observará los peores números. Sólo 2 mujeres gobiernan provincias, representando el 8% (incluimos a CABA). Son las provincias de Río Negro y Santa Cruz. Las vice gobernadoras son 6, de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Entre Ríos, La Rioja, Santa Fe, Tierra del Fuego, representan un 25%. En los Estados locales, relevando datos de 1215 municipios nos encontramos con 139 Intendentas, las mujeres representan entonces en este cargo, sobre los datos obtenidos, el 11%.

El porcentaje de participación de las mujeres en la observación de la mayor autoridad en las ciudades capitales de provincia + CABA es del 13% . Sólo hay tres intendentas de las capitales de La Rioja, Salta y Santiago del Estero

## **MINISTERIOS, POCA PRESENCIA Y ESTEREOTIPADA**

En el Gabinete Nacional contamos con una presencia femenina del 20 %, 4 son las mujeres a cargo de Ministerios. Muy lejos de la paridad, aunque es grata la presencia de mujeres conduciendo Seguridad y Justicia, ámbitos tradicionalmente ocupados por varones. También coordinan las políticas públicas de Desarrollo Territorial y Hábitat así como el recientemente creado Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad.

Cuando observamos la composición de los gabinetes provinciales encontramos 245 Ministerios, de los cuales las mujeres conducen 70, un 28%.

Los estereotipos de género, fundamentalmente los que determinan para las mujeres roles de cuidado y protección de otras personas, se evidencian cuando analizamos los ministerios de los que están a cargo:

- 16 % conduce las políticas de Salud (Catamarca, Chaco, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán);
- 16 % Educación (CABA, Corrientes, Chaco, Chubut, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego).
- 14 % Desarrollo Social (CABA, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Salta, Santa Cruz, Tierra del Fuego);

Luego, a una distancia se observa que:

- 7 % lidera Ministerios de Gobierno (Buenos Aires, Entre Ríos, Neuquén, San Juan, Tucumán);
- 6 % desarrolla responsabilidades en Coordinación de Gabinetes/ Secretarías general del Ejecutivo (Córdoba, Formosa, San Luis, Santa Cruz);
- 6 % coordina ministerios de Turismo (Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan);
- 3% dirige Ministerios de: Trabajo (Misiones, Provincia de Bs. As); Justicia (Chaco, Santiago del Estero,); Producción (Santa Cruz, Tierra del Fuego); Hacienda o Economía (Chaco, San Juan); Ciencia y Tecnología (San Luis, Catamarca); Infraestructura y Obras Públicas (Santa Fe, Tierra del Fuego); Ambiente (Jujuy, Santa Fe).
- Un 1% está a cargo de Ministerios de Derechos Humanos (Misiones); Comunicación Pública (Provincia de Bs. As); Espacio Público e Higiene Urbana (CABA); Acción Cooperativa, Mutual Comercio e Integración ( Misiones); Niñez, Adolescencia y Juventud ( Neuquén); Planificación (Catamarca).
- En dos provincias son mujeres las que tienen la responsabilidad de dirigir las políticas de Seguridad, en Chaco lo hacen junto a las de Justicia; en Neuquén el Ministerio es Gobierno y Seguridad.

**Un dato importante de considerar es que solo en 2 provincias (Buenos Aires y Córdoba) existen ministerios de Mujeres y Diversidad. Es decir que aún cuando los discursos institucionales suenan más inclusivos resulta marginal la presencia, en la cúpula de la estructura funcional de los gobiernos, de organismos responsables de las políticas de género.**

Como dijimos anteriormente creemos que útil visibilizar los porcentajes que las mujeres representan en en los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo:

Tierra del Fuego 67%;

Chaco 62.5%;

Neuquén y Entre Ríos 50%;

San Juan 44%;

Santa Cruz 40%;

Santiago del Estero 37.5 %

CABA, Santa Fe 33%

San Luis 30%;

Mendoza y Misiones 29%;

Provincia de Bs. As y Jujuy 27 %;

Tucumán 25%;

Río Negro 22%

Córdoba 19 %;

Catamarca y La Rioja 18%;

Salta 11%;

Formosa 10%;

Chubut 9%;

Corrientes 8 %;

La Pampa: 0%.

Es preocupante observar que en 14 provincias de nuestro país + CABA el porcentaje de participación de las mujeres en Ministerios va del 0 al 30 %.

Insistimos en la lectura crítica necesaria, desde una perspectiva de género, en el análisis del 46 % que se ocupan de la coordinación de políticas de Salud, Desarrollo Social y Educación. Es necesario eliminar los estereotipos sexistas que limitan el acceso de las mujeres a los más importantes cargos de decisión política o lo circunscriben a temáticas vinculadas al cuidado o educación de las personas y su protección social.

## **EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

El Observatorio Mumalá también recuperó los datos, publicados en fuentes oficiales, de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) en la composición de sus 15 comunas. 5 de ellas son dirigidas por mujeres, representando un 33%. De los/as 102 integrantes publicados/as de las Juntas Comunes, 54 son mujeres, es decir un 53%. Las mujeres son mayoría pero conducen, como vimos, sólo el tercio de esos ámbitos.

## **SINTETIZANDO... EN TÉRMINOS DE AVANCES Y LIMITACIONES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.**

El debate sobre la paridad debe dejar de pensarse como un tema de interés solo para las mujeres. Es una deuda de los estados con la ciudadanía no solo en nuestro país sino también a nivel global. Como apuntamos anteriormente, si bien nuestro país hace 29 años dio un salto con la ley de cupo, ello se convirtió con el tiempo en un obstáculo para la participación igualitaria, “hecha la ley, hecha la trampa”; ya que los partidos políticos con conducciones sin perspectiva de género, la comenzaron a utilizar como un “techo” y no como “piso”, artimaña que se naturalizó social y políticamente, así pues, el cambio cultural y político nunca llegó a ser lo que soñamos. Por ello es central monitorear los impactos del activismo feminista -disidente así como la incidencia de la implementación de legislaciones que promueven la formación en perspectiva de género en el

Estado (Ley Nacional 27.499 Micaela) o la violencia política, incorporada recientemente a la ley 26.485 como aquella que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o derecho a participar en los asuntos públicos o políticos en condiciones de igualdad con los varones.

La información relevada a través del equipo federal del Observatorio de las Mujeres de la Matria Latinoamericana sobre la composición de cargos del Estado en sus tres poderes pone en evidencia que aún estamos a gran distancia de la paridad. Ciertamente, la movilización callejera, mediática, política de las mujeres y disidencias ponen en la superficie el tema y por supuesto muchos otros, promoviendo observaciones y debates que se espera pronto cristalicen en medidas concretas de justicia hacia una democracia más rica y más fuerte. .

## **AVANCES Y LIMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS DISIDENCIAS SEXUALES, TRANS, TRAVESTIS Y NO BINARIES**

Tal como lo expresamos al principio del informe, aquí compartimos varias reflexiones y a la vez preocupaciones que deben ser resueltas con acciones y mecanismos positivos por parte del Estado para lograr la representación igualitaria en la política, espacios jerárquicos de gestión y de autoridad. Si bien la ley de paridad en cargos legislativos nacionales es clave para ir rompiendo el “techo de cristal” aún necesitamos más políticas que garanticen paridad, no sólo de representación en la gestión estatal, sino también en universidades, empresas, gremios, entre otros. Es en este sentido que creemos importante:

Primero, que desde el Estado se ponga énfasis en la promoción de estudios con nuevas miradas y estrategias, desde un enfoque más amplio e inclusivo que permita contar con herramientas más eficaces a la hora de abordar y evaluar los avances y límites en la participación política de las mujeres, disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries.

Segundo, que se diseñen e implementen nuevas políticas públicas para dar un salto en términos de avances efectivos en la participación política (tanto en la representación descriptiva y sustantiva) de las mujeres, disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries.

Tercero, contemplando el marco jurídico internacional y la Ley de Identidad de Género se trabaje junto a las organizaciones para diseñar propuestas que superen las barreras que hoy impiden la



participación equitativa de las disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries en todos los ámbitos aquí descriptos.

Cuarto, que se generen medidas que signifiquen una oportunidad para revertir las condiciones materiales que afectan directamente la participación en política y espacios jerárquicos a mujeres, disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries. Porque los determinantes para la construcción de este “techo de cristal” son la maternidad y los roles de género estereotipados, presentes en el trabajo remunerado y no remunerado, además de políticas económicas sin perspectiva de género, que hacen que exista una desigual distribución de los ingresos y de gastos. Uno de los grandes desafíos del Estado, entonces, es la eliminación de la distribución desigual del poder, teniendo en cuenta que estas condiciones concretas de la desigualdad es la que coloca a las personas (en especial a las mujeres cis, lesbianas y trans), en una larga saga de vulneración, menoscabo y exclusión casi imposible de superar. Urge a nuestra democracia contar con una representación diversa e igualitaria, que impacte en el diseño e implementación de Políticas Públicas que garanticen un piso de equidad e igualdad para el ejercicio real de las ciudadanías sociales y políticas.

Algunas propuestas: Por último y coherente con la práctica militante que promovemos las MuMaLás, a la par de las observaciones y análisis que realizamos, acercamos algunas propuestas orientadas a incidir en las políticas públicas que en este caso colaboren a eliminar las limitaciones estructurales que obstaculizan el camino hacia una participación política paritaria:

1- Modificación de la Ley de Paridad ampliándola a los tres poderes del Estado, instituciones, entidades, empresas y otras con personería jurídica e interesadas en adherir. Promover la legislación paritaria en las provincias y municipios.

2- Aprobación del Cupo Laboral Travesti –Trans. Tratamiento del proyecto de Ley Integral Trans, aprobación e implementación en los tres niveles del Estado.

3- Difusión de la Ley 26 485 en todos sus tipos y modalidades. Visibilizar el tipo Violencia Política.

4- Observatorio Nacional de Participación Política de las Mujeres y Disidencias Sexuales, Trans, Travestis y no Binaries. También incorporar diagnósticos y evaluaciones con indicadores

desagregados en programas y políticas públicas que permitan dar cuenta de la situación de las mujeres y disidencias sexuales, Trans, Travestis y no Binaries.

5 -Incluir la Violencia Política al Registro Nacional de Violencias hacia las Mujeres y Disidencias Sexuales, Trans, Travestis y no Binaries.

6- Generar espacios de cuidado de niños en ámbitos laborales y de participación política.

7- Promover la existencia de lactarios en ámbitos laborales y de participación de mujeres. Eliminar mensajes estereotipados sobre los roles de género. Incorporar imágenes que visualicen a los varones, mujeres y Disidencias Sexuales, Trans, Travestis y no Binaries en roles no estigmatizados. Promover campañas en este sentido para sectores privados.

8- Promover la responsabilidad compartida en las tareas de cuidado y otros trabajos que se realizan en el hogar.

9- Impulsar acciones positivas que faciliten la participación de las Mujeres y Disidencias Sexuales, Trans, Travestis y no Binaries. Como por ejemplo horario, cercanía de transporte público, existencia de productos de gestión menstrual, beneficios tributarios que incentiven a las empresas para que incorporen laboralmente a personas trans.

10- Favorecer la autonomía económica adoptando medidas especiales en los casos que sean necesarios y de carácter temporal que contribuyan a mejorar las oportunidades para la participación igualitaria.

11- Diseñar programas y/o becas de formación superior (posgrados, especializaciones, maestrías) gratuitas para mujeres profesionales que tengan a su cargo el cuidado de hijos y otras personas de su grupo familiar.

\* Del voto a la Paridad. Paridad bajo la lupa, Argentina 2020. Este estudio es el resultado del trabajo colectivo y federal realizado por los equipos de 20 provincias que forman parte del Observatorio Nacional de MuMaLa “Mujeres Disidencias Derechos”, contando con la coordinación y aportes especiales de Gabriela Sosa, Silvana Lagraña, Leticia Gauna y diseño de Valentina Manfredi.

## Referencias

- 1- Ley Nacional 13.010 de voto femenino, promulgada el 23 de Septiembre de 1947. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47353/norma.htm>
- 2- Registro Nacional de Femicidios (desde 2015 a la fecha). Estudio en versión digital, disponible en: <https://www.facebook.com/MumalaNacional/>
- 3- Registro Nacional de Ataques de Odio al colectivo LGBTIQ + (desde 2019 a la fecha). Estudio en versión digital, disponible en: <https://www.facebook.com/libresydiverses/posts/2608264499275025>
- 4- Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina. Estado de situación de la Ley 26.485, (2015). Informe en versión digital, disponible en: <https://es.slideshare.net/EduardoNelsonGerman/informe-deudas-pendientes-violencia-contra-las-mujeres>
- 5- Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina. Estado de situación de la Ley 26.485, (2016). Estudio en versión digital, disponible en: <http://www.conam.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/06/DEUDAS-PENDIENTES-EN-LA-ELIMINACIO%CC%81N-DE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES.pdf>
- 6- Violencia contra las mujeres en el espacio público. La inseguridad de la que nadie habla, (2017). Estudio en versión digital, disponible en: <http://www.enperspectiva.com.ar/wp-content/uploads/2017/09/OBSERVATORIO-07.pdf>
- 7- Violencia On Line, (2019). Estudio en versión digital, disponible en: <http://infoqom.com/informe-de-mumala-violencia-on-line-contra-mujeres-e-identidades-feminizadas/>
- 8- 10 años de Femicidios en la Argentina, (2019). Estudio en versión digital, disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/decada-de-horror-desde-2010-registraron-mas-3000-femicidios-argentina.phtml>

- 9- La Violencia Machista en Foco: Nuevas Masculinidades, por Varones No Violentos (2020). Estudio en versión digital, disponible en: <http://www.universidad.com.ar/al-menos-268-varones-cometieron-femicidios-en-2019>
- 10- Democracia en Casa. Encuesta Tareas de Cuidado y Uso de Tiempo en Pandemia, (2020). Informe en versión digital, disponible en: <https://www.facebook.com/MumalaNacional/posts/645222429686149>
- 11- ONU MUJERES, PNUD, Atenea (2017). *Por una democracia 50 y 50. La paridad política en Argentina. Avances y desafíos*. Estudio en versión digital, disponible en: [https://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/womens\\_empowerment/IPPArentinaLibro/](https://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/womens_empowerment/IPPArentinaLibro/)
- 12- Caminotti, Mariana. *La representación política de las mujeres en el periodo democrático*. Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político. 2013, 7(2), 329-337. Fecha de consulta Enero 2020. ISSN: 1666-7883. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387133948011>
- 13- El estudio de Caminotti (2013), sobre *La Representación Política de las Mujeres en el Periodo Democrático* expresa que “la década de la transición democrática estuvo caracterizada por la virtual ausencia femenina en los ámbitos de decisión”. Hasta que en 1991, por iniciativa de mujeres activistas, “Argentina fue pionera en el diseño de cuotas electorales que obligaron a incorporar candidatas en las listas de todos los partidos políticos. La Ley 24012 (de cupo femenino) fue determinante para ampliar la participación femenina en el Congreso y ubicó al país como un modelo para otros estados”.
- 14- Et.al. La autora expone que a través de esta reforma se “faculta al Congreso de la Nación a impulsar acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral (artículo 75 inciso 23.)”, pág. 331.
- 15- Antes de la implementación de la ley 24.012 y la reforma constitucional de 1994, no era posible el acceso y participación de la mujer en el ámbito legislativo. Sin embargo, con el correr de los años aún con la ley de cupo y las reformas constitucionales solo se ha garantizado la participación mínima de las mujeres. Asimismo, no se ampliaron hacia los otros poderes del

Estado iniciativas de discriminación positiva similares. Esta ausencia o participación mínima limitan los debates y reflexiones particulares en un ámbito que debe construir políticas públicas.

- 16- Según los estudios que se han considerado como parte del marco de referencia para este informe, se entiende a la representación descriptiva como el acceso a los espacios políticos y la representación sustantiva considera las actividades que se desarrollan en esos espacios políticos al cual acceden las mujeres. Si bien, estos conceptos se vinculan solo al acceso, participación y actividad de las mujeres, en el presente trabajo proponemos pensar en un sentido más amplio. Es decir que, para adelante a la hora de realizar estudios sobre la participación política (descriptiva y sustantiva) se consideren a las mujeres, disidencias sexuales, trans, travestis y no binaries. De este modo se podrán evaluar, a través del acceso y acciones: los avances, estancamientos o retrocesos en materia de los derechos universales de las personas, tanto en el reconocimiento como en la garantía del pleno ejercicio de los mismos.

Ambas formas de representación descriptiva y sustantiva están vinculadas, cuya relación dinámica, tienen consecuencias entre sí. Es en este sentido que demostramos en el presente informe la deuda pendiente por parte del Estado a la hora de garantizar una participación real, en términos de igualdad y no discriminación, de las mujeres, disidencias lesbianas, trans, travestis y no binaries, en todas las instituciones públicas de los tres poderes y niveles.

- 17- En concordancia con Diana Mafía la Disidencia sexual: no tiene que ver con la diversidad, que es irse de esa identidad canónica que se ha marcado -femenina o masculina-, son diversas aquellas sexualidades que no encuadran en este encolumnamiento de las condiciones físicas, cromosómicas y de género. La disidencia consiste en que hay sujetos que no aceptan las normas de la heterosexualidad compulsiva de la identidad hegemónica o del coito vaginal para la procreación como única sexualidad legítima; sujetos que van a discutir la norma, sujetos disidentes, aún cuando sean heterosexuales. En México una buga es una mujer heterosexual disidente que no impone su sexualidad a las demás.

- 18- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 establece las obligaciones de los Estados Partes en relación con el derecho de cada persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegida en elecciones periódicas y auténticas y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El artículo 25 se

completa con la Observación General interpretativa y con la jurisprudencia adoptadas por el Comité de Derechos Humanos.

- 19- Identidad de Género. Ley 26.743, que establece el derecho a la identidad de género. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- 20- Natalia Del Cogliani y Danilo Degiusti (2018). La Nueva Ley de Paridad de Género en Argentina: Antecedentes y Desafíos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ope-doc1-paridad.pdf17>
- 21- Constitución de la Nación Argentina. Ley 24.430, sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994 y promulgada el 3 de enero 1995. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- 22- Ley Micaela 27.499 de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, aprobada en Diciembre de 2018. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>